



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-125-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-125-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, Smithfield Foods, Inc. (Smithfield) y Agrobiotecnología Industrial de México, S.A. de C.V. (ABIM, junto con Smithfield, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente en la misma fecha de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el expediente citado al rubro, inició el doce de mayo de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-125-2020**

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en el incremento de la participación indirecta de Smithfield en el capital social de Granjas Carroll de México, S. de R.L. de C.V. [REDACTED] B

[REDACTED] B<sup>6</sup>

Como resultado de la operación, Smithfield incrementará su participación indirecta en el capital social de GCM del [REDACTED] B

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

<sup>6</sup> Folios 002 y 003 del expediente señalado al rubro (Expediente). En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

<sup>7</sup> Folio 003.

<sup>8</sup> Folios 012 a 014, y 0186 a 0190.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-125-2020**

veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
TX5EHJ9wscUi4N1RikYSWsATW3GoAyzWyt SuR70UODiCbW+IbCNhucUJDegwKjwnywbRp iGpk1oiScJlGajjTAty1eATI0QVaeS4N7u2eiCV OeZZgf5Ovdu3eykr/lfsvbjnpKRhZC8Q3eOtoOO /Z1i5qDkTS/S6qrqNWX+g+if8ZAX+Np3Xv4ZO ZOh8i4LIX0wQJtL3pHB9XzZ0IXC9xjsgac8oS GnUkkemiHTjCYxnqsHB0kZf8FzEy7I8ZAJD6Z VU5zLjQK0TtvpYnGBP3vWaZSUldJc1dFFns4 EmcQ2D21Vm7xvDIZ99+8N7hCmg1rFSB5Lo5 c3exho/q8uw==	00001000000410252057	jueves, 27 de mayo de 2021,09:44 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
FPivjM068pL459O+J38imu4F4WEyNh0kU9bN bpuAUcOu73Ls+ya5W91HnLyXeGuKnLN/FQv PbecKb+dYTxQNKvKCKODu7aSoc/0S6f0ixWD wMRRda5GWOKidiRcc2G1NdGK0YhHKjxBfua qWso+7KKgFEIPvE2k1UlyzybWgbyVxsbZRqB 4pf62ye51DQm4icksOrTwC4wUAEgitmWMM3 wC/cGzaPPO9DHWGuiVN41RWKsqD4hH4UX v+gnxCLMhmmPtZNIrNKhgxBcJS9lhNylkk ev3yuz+IXUqt/ya5TkLckSXWjmN7o0qABao4fa Du42CjyYT+Aht85abOw/w==	00001000000503429096	jueves, 27 de mayo de 2021,03:48 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SbymzM8yhWBgFhJR2SWxnjIB3qmxCHF9uxB /7g1KszkvATz61TOI3/1KX95pnYJwpbEJ39KV1 5CFspls1h7uoxbcc0PldnZeKX7OPaUtQloJkFB SOTJzSFOPriWIMy4YArtzRa/w6gbUhJkg4uS W/3NC8kON+u3vsvPvbrq05IKUy40RXktq7Kqu0 7XoTXbAFAXWgg/2PIOLiAPS9LdOM9VR/XVtii ELfPCBbHsE+LWLqxfY5W8J49O9NxagorMZA Y2K5qMb6Go4UGbZkRABBlq76xQCbhryoOhl CN/duEpkMhHrDWJMI1NOPqefRINJWGNp+q0 U3evNPLZVtDscTQ==	00001000000501919083	jueves, 27 de mayo de 2021,03:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eKcMsNnt+mUD1f/0oxeZIUbxni4QJLB+xrCOF0 NJFZCN6AAOhqZ4BZ3zXMNz6bEGeCCppl7k JMs+So4yc8KL9PeA17m6F9w88bLlKgG35K2 WSPem8MGgUinQvoOhUVDZO1qC0smQGWf h/0zMDNfHTpORjv2TUvI97f1hhoDlpr6xW3lxO zniik4rNblY14v2Fj9eFg3F8Le1fv6Mj+ZZICADe 0fUhgIYr8cPbHr4VEKGtFCUdsX1luP7wLqoH/ WpJfJpsYThvWM9uDMe9iVelG4UtsVjXeoRLx +StC9+8DwElgr8AJDYzkBlz8YtB4B3PYkGJbg Pvp1GNAXyMMlyw==	00001000000411017689	jueves, 27 de mayo de 2021,03:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
iQJGS+mnSKFIIDtjKseX/NztkLNgI0JRriTP4pt zYFaOsyMCTEutEwXJHu9GKbM6bFEkECGa HLH57F7tSKX7+imRakBZ7hmo2R3qkqpW0DE b/xs/AxBN5k9b87D91SMbDiBXIDkgZPfC0ZBC qdbEfW4J2di24hsjZUCarHRhB2ZABPK6SO/1 OUXBAjZi6Int2CifpxCBAY2hOHUOiQ3Dw5os BbUoaKqpC8i6g5HoRhZ2+h3/ZMUMnQka+tFK t6hb6z13L4o0pc/1L7wAvPXlbrju7KbkRppq9HQc SgAP/XdbeTckutXTAa/yvMsdmgYaT/+Hs+xwZ dDaOgQ1ka6Dig==	00001000000410345478	jueves, 27 de mayo de 2021,01:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
CrQnjpk5jwshRNCmOhfkStXiiRHa7RL0TDFoy G/0QVzt581gjdbdprYVryOx2/D3X3ruRwTq+O 6zove2tWBgbb+JhzGPULTLHjppQpzcBgl5zWs Q/NaDOMGpK9KpifgmJA0U4ZfVWtRwt2N9b8 rkHepZm9RSrOUuS8iZ+9JzUqv+DqvwN9qnhX SCQ5coO8mIAgntoEnLhE1tcQ67GLmgwx3wvjv wv9RQB4OIQSExS4mIXcRdzkzmwZjz/S44nbH 7q/+DtiJs6lGy6mzy2pLlqJqg9U6yRBzmpO0llr EARz4ialVnKW46F89Rslzg1oYAH6g9whuGie 4tz0lsQneMA==	00001000000410188472	jueves, 27 de mayo de 2021,01:16 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO